

PROCESO DE DECLARATIVO 2021-532

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto entre **PEDRO JOSIAS LEÓN ROJAS** contra **PARQUEADERO NIÑO DE JESÚS**, se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvasse Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., octubre dieciocho (18) dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería como apoderado judicial de la parte actora al Dr. **JOSÉ MIGUEL BERNAL RODRÍGUEZ**.

A continuación, se procede a **INADMITIR** el escrito de demanda, toda vez que el Juzgado observa las siguientes falencias:

1. No acreditó con el documento de archivo de demanda aportado, que haya dado cumplimiento al inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 antes Decreto 806 de 2020, el cual indica:

(...) “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial: inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”. (...) Negrilla fuera del texto.

2. Los poderes aportados dentro de la demanda resultan insuficientes, puesto que en dicho escrito no se determinan claramente los asuntos como se indica en el artículo 74 del C.G.P., toda vez que debe señalar en el poder las pretensiones que demanda y debe aclarar también quienes son las demandadas ya que en el poder señala unos demandados diferentes a los que señala en el escrito de demanda.
3. Las pretensiones debe expresarlas de manera clara contra quien va las pretensiones.
4. Debe aclarar contra quien instaura la demanda y en caso de que sea con persona jurídica Sírvasse aportar el Certificado de Existencia de Existencia y

Representación Legal de las demandadas. para efectos de establecer dirección electrónica a la que deberá realizar las notificaciones.

5. *ANEXOS. Advierte el despacho que el memorialista no aporta el certificado de existencia y representación legal de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el Art. 26, numeral 4° del C.P.T. solo aportó una de la persona natural, o en caso de tratarse de establecimiento de comercio este carece de personería jurídica para ser demandado.*

En consecuencia, se requiere a la parte actora, proceda a enviar el archivo corregido de demanda y sus anexos a la parte demandada, tal como lo señala la normativa en precedencia, acreditando al Despacho el envío del mismo a la dirección electrónica para notificaciones judiciales.

En tal sentido, dispone el Art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2.001:

“...Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale...”

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles para que la parte actora presente escrito de subsanación de demanda, so pena de ordenar su **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

yaps

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec7fac6561d199ad366771a07bba59a2f101cf1913b783c7bea7217605a0993d**

Documento generado en 18/10/2022 08:21:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>